



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 120, fecha: lunes, 26 de Junio de 2017

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2017 - 1932

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBASTA PUBLICA DE FINCAS RUSTICAS PROPIEDAD DEL ESTADO

BOP-GU-2017 - 1933

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO

BOP-GU-2017 - 1934

AYUNTAMIENTO CAÑIZAR

JUEZ DE PAZ TITULAR

BOP-GU-2017 - 1935

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2017 - 1936

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 1937

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2017.

BOP-GU-2017 - 1938

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA FESTEJOS TAURINOS POPULARES

BOP-GU-2017 - 1939

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

FORMALIZACION DE LA ADJUDICACION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR EN LA PISCINA MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 1940

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO 1/2017

BOP-GU-2017 - 1941

AYUNTAMIENTO VALDENUÑO FERNANDEZ

CUENTAS 2016

BOP-GU-2017 - 1942

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERA DEL MONTE 206 DEHESA Y PINAR

BOP-GU-2017 - 1943

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

JUEZ DE PAZ

BOP-GU-2017 - 1944

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 1945

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS

BOP-GU-2017 - 1946

AYUNTAMIENTO DE QUER

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

BOP-GU-2017 - 1947

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO DE HUMANES BOP-GU-2017 - 1948

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS BOP-GU-2017 - 1949

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS BOP-GU-2017 - 1950

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS BOP-GU-2017 - 1951

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FESTEJOS TAURINOS POPULARES BOP-GU-2017 - 1952

JUZGADO DE LO SOCIAL N - 2 DE GUADALAJARA

EDICTO ETJ N - 97/16 BOP-GU-2017 - 1953

JUZGADO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 158/17-J BOP-GU-2017 - 1954

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1932

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

Referencia expediente: M-0002/2014

- Solicitante: S.A.T. Nº 4.703 Coto Nuevo (F-19015197)
- Tipo de solicitud: Modificación de características de una concesión
- Descripción: Modificación de características de los expedientes 17393/84 y 19447/88 con destino a riego.
- Caudal de agua solicitado (l/s): 84,1
- Volumen máximo anual (m³): 758.959
- Destino del aprovechamiento: Usos agropecuarios-Regadío
- Cauce/Acuífero: río Henares
- Término municipal donde se localiza la actuación: Alarilla (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar el expediente de referencia en las dependencias de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo situadas en Madrid, Avda. de Portugal nº 81, 1ª Planta.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia M-0002/2014, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

*Madrid, a 21 de Junio de 2017-Garcia-Cuenca Fernandez Mireia, firmado el
07/04/2017*

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBASTA PUBLICA DE FINCAS RUSTICAS PROPIEDAD DEL ESTADO**1933**

Se convoca pública subasta, que se celebrará el día 27 de junio de 2017, a las 10:30 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda de Guadalajara, Plaza del Jardinillo nº 1, planta baja, respecto de las fincas rústicas en la provincia de Guadalajara, propiedad del Patrimonio del Estado, que se relacionan a continuación.

Con carácter de PRIMERA SUBASTA:

1.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 503, paraje Las Cañadas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0325 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 45, finca 2370, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A503000010000EI.

Tipo de Licitación: 14,00 €, euros. Fianza: 0,70 €

2.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 15, polígono 505, paraje Pozo Mingote, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0747 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 50, finca 2375, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A5050000150000EX.

Tipo de Licitación: 33,00 €, euros. Fianza: 1,65 €

3.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 20, polígono 506, paraje Valderrejas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0502 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro



14, folio 170, finca 2446, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A50600020000EO

Tipo de Licitación: 23,00 €, euros. Fianza: 1,15 €

4.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 21, polígono 506, paraje Valderrejas, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0643 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 56, finca 2381, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000210000EK

Tipo de Licitación: 33,00 €, euros. Fianza: 1,65 €

5.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 34, polígono 510, paraje Raso de Abajo, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0939 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0880 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 71, finca 2396, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A510000340000EI

Tipo de Licitación: 230,00 €, euros. Fianza: 11,50 €

6.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0731 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 83, finca 2408, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000030000EQ

Tipo de Licitación: 33,00 €, euros. Fianza: 1,65 €

7.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 7, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0834 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0800 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 84, finca 2409, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000070000EF



Tipo de Licitación: 96,00 €, euros. Fianza: 4,80 €

8.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 11, polígono 512, paraje Juncal, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1073 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 86, finca 2411, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A512000110000EM

Tipo de Licitación: 137,00 €, euros. Fianza: 6,85 €

9.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 6, polígono 513, paraje Hocino, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0704 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 88, finca 2413, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A513000060000EB

Tipo de Licitación: 37,00 €, euros. Fianza: 1,85 €

10.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 18, polígono 515, paraje La Colasa, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0778 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0716 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 99, finca 2424, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A515000180000EH

Tipo de Licitación: 122,00 €, euros. Fianza: 6,10 €

11.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 506, paraje Barranco Luzón, situada en el término municipal de ALUSTANTE, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1425 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 577, libro 14, folio 52, finca 2477, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19032A506000030000EW

Tipo de Licitación: 203,00 €, euros. Fianza: 10,15 €



12.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 70, polígono 9, paraje Corral del Aguachar, situada en el término municipal de MORENILLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3500 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 421, libro 6, folio 239, finca 1299, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19227A009000700000BQ

Tipo de Licitación: 270,00 €, euros. Fianza: 13,50 €

13.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 23, polígono 10, paraje Hoya de las Pozas, situada en el término municipal de MORENILLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2120 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2120 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 421, libro 6, folio 240, finca 1300, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19227A010002300000BT

Tipo de Licitación: 130,00 €, euros. Fianza: 6,50 €

14.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 25, polígono 10, paraje La Calera, situada en el término municipal de MORENILLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2480 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2480 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 421, libro 6, folio 241, finca 1301, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19227A010002500000BM

Tipo de Licitación: 151,00 €, euros. Fianza: 7,55 €

15.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 50, polígono 9, paraje Marimangas, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0291 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0280 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 76, finca 624, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A009000500000UD

Tipo de Licitación: 17,00 €, euros. Fianza: 0,85 €

16.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 74,



polígono 5, paraje El Carrascalejo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0157 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0160 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 83, finca 631, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A005000740000UM

Tipo de Licitación: 9,00 €, euros. Fianza: 0,45 €

17.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 72, polígono 5, paraje El Carrascalejo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0218 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0240 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 85, finca 633, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A005000720000UT

Tipo de Licitación: 13,00 €, euros. Fianza: 0,65 €

18.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 45, polígono 5, paraje La Muñeca, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1415 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1440 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 90, finca 638, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A005000450000UR

Tipo de Licitación: 77,00 €, euros. Fianza: 3,85 €

19.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 3, paraje Los Navajos, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0112 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0120 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 94, finca 642, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A003000030000UE

Tipo de Licitación: 7,00 €, euros. Fianza: 0,35 €

20.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 12, polígono 2, paraje El Morroncillo, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0203 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro



4, folio 89, finca 637, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A002000120000UL

Tipo de Licitación: 24,00 €, euros. Fianza: 1,20 €

21.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 5, polígono 504, paraje Covatilla, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3239 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 99, finca 938, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A504000050000KD

Tipo de Licitación: 257,00 €, euros. Fianza: 12,85 €

22.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 505, paraje Colmenillas, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2265 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 101, finca 940, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A505000030000KP

Tipo de Licitación: 245,00 €, euros. Fianza: 12,25 €

23.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 506, paraje Vallejo del Tarjadillo, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3158 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3300 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 105, finca 944, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A506000010000KL

Tipo de Licitación: 176,00 €, euros. Fianza: 8,80 €

24.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 58, polígono 511, paraje Cera, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,0843 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,0900 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 132, finca 971, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A511000580000KQ

Tipo de Licitación: 42,00 €, euros. Fianza: 2,10 €

25.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 3, polígono 512, paraje Marihortueña, situada en el término municipal de TRAIID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2953



hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2700 hectáreas..

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 135, finca 974, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A512000030000KQ

Tipo de Licitación: 126,00 €, euros. Fianza: 6,30 €

Con carácter de SEGUNDA SUBASTA:

Las siguientes parcelas tienen rebajado su Tipo de Licitación en un 15 % con respecto al de su inmediata anterior.

26.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 36, polígono 507, paraje Cañada, situada en el término municipal de ALCOROCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1221 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1220 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 473, libro 7, folio 119, finca 1512, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19015A507000360000TE.

Tipo de Licitación: 51,00 €, euros. Fianza: 2,55 €

27.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 10036, polígono 507, paraje Cañada, situada en el término municipal de ALCOROCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1843 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1680 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 473, libro 7, folio 120, finca 1513, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19015A507100360000TG.

Tipo de Licitación: 73,10 €, euros. Fianza: 3,66 €

28.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 66, polígono 509, paraje Los Casares, situada en el término municipal de ATIENZA, agregado ALPEDROCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1331 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1440 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 575, libro 14, folio 246, finca 2464, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19051B509000660000EG

Tipo de Licitación: 562,70 €, euros. Fianza: 28,14 €



29.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 6, paraje Prado de Don Angel, situada en el término municipal de, ATIENZA provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1377 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1360 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 930, libro 49, folio 21, finca 5971, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19051A006000010000PU

Tipo de Licitación: 100,30 €, euros. Fianza: 5,02 €

30. Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 10, polígono 9, paraje Matamala, situada en el término municipal de, ATIENZA provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3253 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3340 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 930, libro 49, folio 36, finca 5986 inscripción 1ª. Referencia catastral: 19051A009000100000PF

Tipo de Licitación: 129,20 €, euros. Fianza: 6,46 €

31.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 116, polígono 17, paraje Majano, situada en el término municipal de, ATIENZA provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3325 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 930, libro 49, folio 2, finca 5952 inscripción 1ª. Referencia catastral: 19051A017001160000PO

Tipo de Licitación: 131,75 €, euros. Fianza: 6,59 €

32.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 95, polígono 2, paraje Bujaro, situada en el término municipal de, CENDEJAS DE ENMEDIO provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2961 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2820 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 1018, libro 20, folio 67, finca 3206 inscripción 1ª. Referencia catastral: 19095A002000950000MZ

Tipo de Licitación: 306,00 €, euros. Fianza: 15,30 €

33.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 27, polígono 523, paraje Umbría Alzalaljo, situada en el término municipal de, INIÉSTOLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1229 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 1039, libro 25, folio 28, finca 3399 inscripción 1ª. Referencia catastral: 19181A523000270000DU



Tipo de Licitación: 56,10 €, euros. Fianza: 2,81 €

34.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 28, polígono 523, paraje Las Cuestas, situada en el término municipal de, INIÉSTOLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3093 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3040 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 1039, libro 25, folio 29, finca 3400 inscripción 1ª. Referencia catastral: 19181A523000280000DH

Tipo de Licitación: 318,75 €, euros. Fianza: 15,94 €

35.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 16, polígono 502, paraje Prado del Hocino, situada en el término municipal de, RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1634 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1500 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 59, finca 1139, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A502000160000PO

Tipo de Licitación: 73,95 €, euros. Fianza: 3,70 €

36.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 57, polígono 504, paraje Collado de Peña Aranda, situada en el término municipal de, RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,4141 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3980 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 65, finca 1145, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A504000570000PQ

Tipo de Licitación: 252,45 €, euros. Fianza: 12,62 €

37.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 1, polígono 505, paraje Hoya Vasclamente, situada en el término municipal de, RIBA DE SAELICES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3566 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3700 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 351, libro 11, folio 68, finca 1148, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19283A505000010000PG

Tipo de Licitación: 307,70 €, euros. Fianza: 15,39 €

38.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 41, polígono 511, paraje Subida de la Loma Fría, situada en el término municipal de, TRRID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3019 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3100



hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 128, finca 967, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A511000410000KD

Tipo de Licitación: 136,00 €, euros. Fianza: 6,80 €

39.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 53, polígono 511, paraje Las Llanas, situada en el término municipal de, TRRID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,5236 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,5000 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 129, finca 968, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A511000530000KW

Tipo de Licitación: 238,00 €, euros. Fianza: 11,90 €

40.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 2, polígono 515, paraje La Sendilla, situada en el término municipal de, TRRID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,2554 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,2800 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 145, finca 984, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A515000020000KF

Tipo de Licitación: 115,60 €, euros. Fianza: 5,78 €

Con carácter de TERCERA SUBASTA:

Las siguientes parcelas tienen rebajado su Tipo de Licitación en un 15 % con respecto al de su inmediata anterior.

41.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 25, polígono 504, paraje La Cubera, situada en el término municipal de ANGUITA, agregado VILLAREJO DE MEDINA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,5994 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,6200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cifuentes al tomo 365, libro 8, folio 117, finca 700, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19037E504000250000XQ.

Tipo de Licitación: 273,11 €, euros. Fianza: 13,66 €

42.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 2, polígono 506, paraje Prado Lindo, situada en el término municipal de ATIENZA, agregado ALPEDROCHES, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,4942 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una



superficie de 0,5080 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 575, libro 14, folio 241, finca 2459, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19051B506000020000EH.

Tipo de Licitación: 223,98 €, euros. Fianza: 11,20 €

43.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 88, polígono 502, paraje Las Cuestas, situada en el término municipal de INIÉSTOLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,7497 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,7440 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al tomo 1039, libro 25, folio 25, finca 3396, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19181A502000880000DI.

Tipo de Licitación: 286,83 €, euros. Fianza: 14,34 €

44.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 44, polígono 1, paraje Hoya del Collao, situada en el término municipal de MORENILLA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3773 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,4120 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 421, libro 6, folio 234, finca 1294, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19227A001000440000BR.

Tipo de Licitación: 589,56 €, euros. Fianza: 29,48 €

45.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 44, polígono 5, paraje La Muñeca, situada en el término municipal de PARDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,3170 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,3240 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 405, libro 4, folio 91, finca 639, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19250A005000440000UK.

Tipo de Licitación: 109,82 €, euros. Fianza: 5,49 €

46.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 16, polígono 508, paraje Los Amarojales, situada en el término municipal de PRADOS REDONDOS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,5255 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,4890 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 459, libro 21, folio 1, finca 2944, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19272A508000160000QU.



Tipo de Licitación: 330,91 €, euros. Fianza: 19,47 €

Con carácter de CUARTA SUBASTA:

Las siguientes parcelas tienen rebajado su Tipo de Licitación en un 15 % con respecto al de su inmediata anterior.

47.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 4, polígono 509, paraje Cañabarro, situada en el término municipal de ALCOCER, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,1771 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,1920 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón al tomo 356, libro 35, folio 12, finca 4821, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19011A509000040000SP

Tipo de Licitación: 325,13 €, euros. Fianza: 16,26 €

48.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 57, polígono 509, paraje Los Fustales, situada en el término municipal de MEGINA, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 0,6905 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 0,6940 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 558, libro 7, folio 197, finca 1175, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19209A509000570000JU

Tipo de Licitación: 386,54 €, euros. Fianza: 19,33 €

49.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 55, polígono 506, paraje Mojón Hueva, situada en el término municipal de MORATILLA DE LOS MELEROS, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 1,6780 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 1,6780 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana al tomo 776, libro 15, folio 29, finca 2095, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19226A506000550000GD

Tipo de Licitación: 1.635,74 €, euros. Fianza: 81,79 €

50.- Finca clasificada como suelo no urbanizable, de carácter rústico, parcela 24, polígono 504, paraje El Sestero, situada en el término municipal de TRRID, provincia de Guadalajara, con una extensión superficial catastral de 1,2341 hectáreas. En el Registro de la Propiedad consta con una superficie de 1,3200 hectáreas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón al tomo 437, libro 5, folio 100, finca 939, inscripción 1ª. Referencia catastral: 19350A504000240000KG

Tipo de Licitación: 445,06 €, euros. Fianza: 22,25 €



Esta subasta se regirá por el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Guadalajara, Plaza Jardinillo nº 1, planta primera, Guadalajara. Asimismo también se puede disponer del Pliego de Condiciones a través de la web del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la siguiente dirección de internet: <http://www.minhafp.gob.es>

Guadalajara, 30 de mayo de 2017. El Delegado de Economía y Hacienda. Fdo:
Domingo Sierra Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO

1934

ANUNCIO

Aprobadas las Bases para la contratación temporal y a tiempo completo de 14 peones de servicios múltiples, 1 animador sociocultural y 1 técnico de gestión, para la ejecución de los tres programas incluidos en el Plan Social de Empleo del Ayuntamiento de Chiloeches en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha.

El texto íntegro de las mismas puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiloeches "www.aytochiloeches.es - administración electrónica - Tablón de Anuncios - Empleo Público".

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiloeches.

En Chiloeches, a 20 de junio de 2017 El Alcalde, Fdo.: J. A. García Torrubiano

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO CAÑIZAR

JUEZ DE PAZ TITULAR

1935

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento numero 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de JUEZ DE PAZ TITULAR, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cañizar, 19 de junio de 2017. EL ALCALDE, Fdo.: Julián Lucas Martínez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

1936

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento numero 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cañizar, 19 de junio de 2017. EL ALCALDE, Fdo.: Julián Lucas Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016

1937

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2016. Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Alarilla (Guadalajara), a 2 de junio de 2017. El Alcalde. Fdo.: Juan Francisco Asenjo Jabregal.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2017.

1938

CODIGO BDNS: 352097.

De conformidad con lo previsto en los artículo 17.3. b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la sede electrónica del Ayuntamiento: <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>

Primero. Beneficiarios: Asociaciones y entidades que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Cabanillas del Campo y en los demás registros que proceda, que dispongan y acrediten un mínimo aparato organizativo que garantice la consecución de los objetivos para los que se conceda la ayuda.



Segundo. Finalidad. Realización de actividades durante el ejercicio 2017 objeto de esta convocatoria:

- Actividades de interés social dirigidas a las áreas de juventud, de mujer y mayores.
- Actividades de promoción del deporte de base municipal.
- Actividades que fomenten el conocimiento del entorno natural.
- Actividades comunitarias que promocionen las fiestas de Cabanillas del Campo.
- Actividades de promoción de la cultura propia del municipio.
- Cualquier iniciativa que produzca un bien en el interés general del municipio.

Tercero. Bases Regulatoras. Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por el Pleno el 11 de febrero de 2004 y las bases específicas de esta convocatoria.

<http://www.aytocabanillasdelcampo.com/index.php/administracion/normativa/ordenanzas-generales> y <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>

Cuarto. Importe. El crédito asignado a esta convocatoria será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 924.480 y 338.480 del vigente presupuesto para el ejercicio 2017, cuyo importe asciende a 46.814,20€ y 32.400,00€ respectivamente.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Cabanillas del Campo, a 21 de junio de 2017. El Alcalde, José García Salinas.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA FESTEJOS TAURINOS POPULARES

1939

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a raíz del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de fecha 03-05-2017, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN (GUADALAJARA), EXP.: MOL-01/2017, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN, DE FECHA 28/04/2017:

“ 2. APROBACIÓN PROVISIONAL EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN.

Con fecha 20 de octubre de 2016 fue publicado en el DOCM el Decreto 60/2016, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

Se introducen, por tanto, modificaciones que afectan a los Ayuntamientos/Organizadores de festejos taurinos, siendo necesario adaptar la vigente Ordenanza Municipal, al objeto de que pueda darse debido cumplimiento a lo establecido en la nueva regulación vigente de la materia.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15-03-2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la citada modificación en la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por CUATRO (4) VOTOS a favor y UNA (1) abstención manifestada por el Concejal D. Raúl Moreno García, ACUERDA :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN (GUADALAJARA), en los términos en que figura redactada en el expediente de su razón, tramitado con la Clave MOL-01/2017.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación en la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Ángel López Portal, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

ANEXO II.

TEXTO ÍNTEGRO Y DEFINITIVO DE LA ORDENANZA, UNA VEZ INCORPORADAS LAS MODIFICACIONES APROBADAS:



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN (GUADALAJARA).

INDICE DE ARTÍCULOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de las reses.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

TITULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa.

TITULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 16. Participantes.

ARTÍCULO 17. Instrucciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 18. Espectadores.

TITULO IV. ENCIERROS POR LAS VÍAS URBANAS

ARTÍCULO 19. Definición.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los Encierros.



TITULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

ARTÍCULO 21. Definición y Registro.

ARTÍCULO 22. Duración.

ARTÍCULO 23. Zonas de Encierro.

ARTÍCULO 24. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

TITULO VI. PLAN DEL ENCIERRO

ARTÍCULO 25. Definición.

ARTÍCULO 26. Ubicación de la Zona de Inicio.

ARTÍCULO 27. Zona de Suelta e Itinerario.

ARTÍCULO 28. Zona de Espectadores.

ARTÍCULO 29. Zona de Finalización.

ARTÍCULO 30. Organización y Mecanismos de Control.

TITULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 31. Definición.

ARTÍCULO 32. Recinto para Sueltas de Reses.

ARTÍCULO 33. Desarrollo.

TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 34. Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 35. Responsables.

ARTÍCULO 36. Competencia y Procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Especialidades para los encierros con reses destinadas a su toreo posterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se prueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de AUÑÓN con ocasión de las fiestas patronales locales, que tradicionalmente tienen lugar durante el mes de septiembre, y sin perjuicio de que pudieren desarrollarse en fecha distinta.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando en un período de seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Conforme a lo establecido en el Art. 2 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, los festejos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebrros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas, si bien estas actividades requerirán autorización independiente a la solicitada para la suelta de reses.



ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior, y en todo caso, todos aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a) Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b) Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b) Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c) Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d) Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.



e) Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a) En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b) En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c) En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d) En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de las reses.

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que los animales cumplen con los requisitos zoonosanitarios y



zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.

b) El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 16, según el tipo de festejo en que participen.

c) El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su



desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quién delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel se entiende, además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano



periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesario cumplir las condiciones sanitarias establecidas en el anexo, de conformidad con el [Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre](#), por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya.

Dichas condiciones son las siguientes:

1. Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médicoquirúrgico formado, al menos, por:

- a) Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b) Un licenciado en medicina.
- c) Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.

2. El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b) Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c) Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d) Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e) Disponer de lavabo con agua corriente.
- f) Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g) Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

3. La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a) Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b) Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c) Lámpara con luz adecuada.



- d) Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e) Expansores de la volemia.
- f) Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g) Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h) Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i) Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j) Contenedor para material sucio.
- k) Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l) Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m) Aspirador eléctrico.
- n) Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

4. En los festejos en los que participen reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, mayores de treinta y seis meses, se deberán cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a) En el equipo médico-quirúrgico será necesaria además la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b) La enfermería tendrá la autorización sanitaria específica, conforme a lo establecido por el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como enfermería permanente de plaza de toros o como enfermería quirófono móvil.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.



En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TITULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos.

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones reglamentariamente establecidas.
- c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e) Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio.
- f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.



g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante.

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.

b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.

c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.

d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.

b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.



c) Impedir el maltrato de los animales.

d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa.

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración, quien comunicará las solicitudes y las autorizaciones a la Subdelegación del Gobierno respectiva, al objeto de que ésta pueda ejercer sus competencias en materia de seguridad pública.

La solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 del Reglamento se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

TITULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

ARTÍCULO 16. Participantes.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares, estableciendo la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

ARTÍCULO 17. Instrucciones y prohibiciones.

Sin perjuicio de las ya establecidas por la normativa aplicable, los participantes en los festejos taurinos populares (encierros de reses bravas y otros eventos taurinos),



deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Nadie está obligado a participar en los festejos taurinos. La intervención en los mismos supone un evidente riesgo que los participantes se imponen por su propia y libre voluntad, por lo que el municipio no se hace responsable de ninguna consecuencia de los accidentes que puedan sufrir los participantes. Los participantes deben recordar que de su comportamiento depende no sólo su propia integridad física, sino la de los demás.
2. Todas las infracciones de las disposiciones sobre la suelta de vaquillas y encierros serán sancionadas con el máximo rigor dentro de las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan derivarse.
3. No está permitida la presencia de menores de 16 años en los festejos taurinos. Tampoco podrán participar en los festejos taurinos las personas mayores de 65 años.
4. No se agarrará, hostigará o maltratará a las reses.
5. Está terminantemente prohibido hacer uso de rejas, marcos de ventana, repisas, etc... de los inmuebles que se encuentren en el recorrido por las vías urbanas de los astados. Como lugares de protección deberán utilizarse los habilitados a este fin: barreras, burladeros o vallas protectoras.
6. Para seguridad de quienes participen, se prohíbe permanecer en el ruedo o recorrido en estado de embriaguez, o bajo los efectos de la droga u otras sustancias estupefacientes.
7. Los participantes y el público asistente deberán atender y acatar en todo momento las instrucciones del personal colaborador de servicio de orden nombrado por este Ayuntamiento, así como de las fuerzas de orden público presentes en los actos.

Las anteriores instrucciones serán publicadas mediante Bandos dictados por la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de los festejos taurinos a celebrar durante las fiestas patronales, pudiendo ser objeto de modificación como consecuencia de las características propias del espectáculo a desarrollar o para la adaptación de las mismas a la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 18. Espectadores.

Tienen la condición de espectadores aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo o festejo.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para



los fines previstos en la presente Ordenanza y en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

En caso de que alguno de los espectadores abandonase o se encontrase voluntaria o espontáneamente fuera de la zona o espacio habilitado para su ubicación, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el festejo o espectáculo.

TITULO IV. ENCIERROS POR LAS VÍAS URBANAS

ARTÍCULO 19. Definición.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los Encierros.

El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.

b) La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

c) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

Asimismo, el recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

d) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5.

e) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.



La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.

f) En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.

g) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

h) El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.

i) La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, si bien la conducción de las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior, o destinadas al toreo en un festejo popular, deberá hacerse en manada.

En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TITULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO.

ARTÍCULO 21. Definición y Registro.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en Guadalajara, emitida con fecha 04/11/1998, se aprobó la inscripción del municipio de Auñón en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo con el número 56.

ARTÍCULO 22. Duración.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

No obstante, en los festejos declarados de interés turístico regional y en los encierros por el campo que se inicien en la finca ganadera será la propia



autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades de la tradición local y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 23. Zonas de Encierro.

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el Reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zona de Inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

2) Zona de Suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.

b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.

c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.



3) Zona de Espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados precedentes, se emitirá certificación técnica, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

4) Zona de Finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica indicada en el artículo 5.

ARTÍCULO 24. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos «turismos», previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de



las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Los encierros por el campo consistentes en la conducción de las reses a pie desde la finca ganadera, deberán cumplir además de lo previsto, en su caso, en la Disposición Adicional Única de la presente Ordenanza, las siguientes condiciones:

a) Durante el traslado de las reses por vías rurales queda prohibida la participación a pie de los aficionados o conduciendo cualquier tipo de vehículo, debiendo ser controladas únicamente por los caballistas acreditados por la organización y acompañadas por los cabestros seleccionados.

b) La distancia mínima de seguridad entre la zona de suelta y la zona de espectadores será de trescientos metros.

TITULO VI. PLAN DEL ENCIERRO.

ARTÍCULO 25. Definición.

El Plan del Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo que se viene celebrando con motivo de las Fiestas Patronales, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre).

ARTÍCULO 26. Ubicación de la Zona de Inicio.

La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales situados la Plaza de Toros Municipal. La plaza es de carácter no permanente, y es instalada con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos en la Plaza Mayor del municipio.

No obstante, las instalaciones correspondientes a los corrales tienen un carácter permanente, habiendo sido construidos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio.

ARTÍCULO 27. Zona de Suelta e Itinerario.

La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes entre la plaza de toros y el final del casco urbano, ocupando las vías públicas y el recinto cerrado: PLAZA MAYOR, CALLE PLAZA y CALLE NTRA.SRA. DEL MADROÑAL, desde la cual se inicia el recorrido por la zona rústica.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará mediante elementos de madera y hierro, de tal forma que se evite el riesgo de que las reses abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:



a) Durante el horario de celebración del encierro se realizará el corte de las vías públicas que unen la plaza de toros y el final del casco urbano coincidiendo con la calle Ntra.Sra. del Madroñal, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados. Se adoptarán las medidas necesarias para impedir el acceso de las reses a la Carretera N-320.

b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal necesario para garantizar el correcto desarrollo de los festejos.

c) Queda terminantemente prohibido el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

El recorrido por la zona rústica transcurrirá por los siguientes parajes: CANALEJA, ZAPARRA, NEVERA, NOGUERILLAS, SABUQUILLO, CUESTA BERNINCHES, NACIMIENTO, COMINAR, y en general, el resto de los parajes comprendidos entre las vías interurbanas N-320 y N-320a.

Posteriormente regresará por los citados parajes, y vuelta a la PLAZA MAYOR y plaza de toros, donde están situados los chiqueros.

El desarrollo del encierro se realizará mediante la conducción de las reses por el área rústica a través de caminos rurales y terrenos o espacios de titularidad pública, no previéndose el transcurso del mismo a través de predios de titularidad privada.

ARTÍCULO 28. Zona de Espectadores.

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido desde la plaza de toros y el final del casco urbano coincidiendo con la calle Ntra.Sra. del Madroñal: PLAZA MAYOR, CALLE PLAZA y CALLE NTRA.SRA. DEL MADROÑAL. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dicha vías urbanas, debiendo permitir en todo caso, el acceso a través de las vallas de los participantes que deseen acceder al itinerario o zona de suelta, o bien que intenten abandonarlo.

Existirá igualmente una zona libre donde no se dará paso a las reses, a fin de que puedan ubicarse espectadores de pie, acotando y protegiendo debidamente el espacio que les separa del recinto de suelta.

ARTÍCULO 29. Zona de Finalización.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio y se encuentra en la plaza de toros, en la que se ubican los chiqueros, los cuales son de obra, cerrados y aislados del exterior, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y solidez, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba acreditarse mediante la emisión certificación técnica a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.



Conforme dispone el Artículo 22, la duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

ARTÍCULO 30. Organización y Mecanismos de Control.

Conforme dispone el Artículo 24, se contará con un mínimo de seis caballistas, que serán designados por el presidente del festejo.

La organización autorizará la presencia de, al menos, seis vehículos turismos encargados de colaborar en el desarrollo del encierro, los cuales exhibirán en un lugar visible, un cartel identificativo que les será facilitado en el momento de su inscripción previa en el Ayuntamiento.

Para tranquilizar o para inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y de los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

En todo caso se atenderá, en cada caso concreto, a las instrucciones que fueren proporcionadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Servicios de Protección Civil presentes en el festejo.

TITULO VII. SUELTA DE RESES.

ARTÍCULO 31. Definición.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebras y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la [Ley 7/2011, de 21 de marzo](#), de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.



ARTÍCULO 32. Recinto para Seltas de Reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el [Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero](#), u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez de acuerdo con la correspondiente certificación técnica emitida en los términos del artículo 5.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.

ARTÍCULO 33. Desarrollo.

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales ubicados en Plaza de Toros Municipal. La plaza es de carácter no permanente, y es instalada con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos en la Plaza Mayor del municipio.

No obstante, las instalaciones correspondientes a los corrales tienen un carácter permanente, habiendo sido construidos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio.

La suelta de reses transcurrirá desde la zona de inicio en los corrales de la plaza de toros, hacia la PLAZA MAYOR, CALLE MAYOR, CALLE CAZADORES, CALLE PÓSITO,



CALLE HERRADORES, CALLE PANADERA, CALLE DE ENMEDIO, y vuelta de nuevo a PLAZA MAYOR y plaza de toros.

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido: PLAZA MAYOR, CALLE MAYOR, CALLE CAZADORES, CALLE PÓSITO, CALLE HERRADORES, CALLE PANADERA y CALLE DE ENMEDIO. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dicha vías urbanas, debiendo permitir en todo caso, el acceso a través de las vallas de los participantes que deseen acceder al itinerario o zona de suelta, o bien que intenten abandonarlo.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio y se encuentra en la plaza de toros, en la que se ubican los corrales o chiqueros, los cuales son de obra, cerrados y aislados del exterior, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y solidez, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba acreditarse mediante la emisión certificación técnica a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 34. Potestad Sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo que concierne al régimen sancionador, tipificación y establecimiento de infracciones y sanciones, y órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, se estará a lo previsto en el Decreto 38/2013, de 11 de julio y Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto, se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

ARTÍCULO 35. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas a que se refiere el Artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la normativa indicada en el mismo.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual, y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTÍCULO 36. Competencia y Procedimiento.

Conforme preceptúa el Artículo 53 de la mencionada Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos



sancionadores en materia de festejos taurinos corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con independencia de la tipificación o gravedad de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Especialidades para los encierros con reses destinadas a su toreo posterior.

La celebración de encierros con reses que vayan a ser lidiadas posteriormente conforme a lo regulado en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, o destinadas al toreo en un festejo popular, se sujetará, con carácter general, a las siguientes reglas:

a) Los participantes y espectadores durante los actos de encierro no podrán citar a las reses, recortarlas o quebrarlas, lo que se anunciará para general conocimiento. A tales efectos serán desechadas para el espectáculo o festejo posterior aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del presidente, oídos el delegado gubernativo, los veterinarios de servicio, el director de lidia, los ganaderos, los empresarios y, en su caso, los profesionales taurinos, o cualquiera de sus representantes, debiendo apuntillarse las mismas en presencia del delegado gubernativo.

b) La conducción de las reses deberá hacerse en manada.

c) El encierro por el campo deberá finalizar con, al menos, cinco horas de antelación al inicio del toreo al cual vayan destinadas las reses.

d) Previamente a la celebración de la lidia, se realizará un nuevo reconocimiento de las reses por los veterinarios de servicio, de conformidad con el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Auñón.

DISPOSICIÓN FINAL.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuyo texto ha sido modificado para su adaptación al contenido del Decreto 60/2016, 11 octubre, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, será aplicable sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de estas materias de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente modificación, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de



las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. contra el presente acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Auñón, 21 de junio de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: ÁNGEL LÓPEZ PORTAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

FORMALIZACION DE LA ADJUDICACION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR EN LA PISCINA MUNICIPAL

1940

Por Resolución de Alcaldía de fecha 01/06/2017, se adjudicó el contrato de explotación del servicio de bar en piscina municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

1. Entidad adjudicadora: AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

a) Organismo. AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

b) Dependencia que tramita el expediente. SECRETARÍA

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

2) Domicilio. PLAZA MAYOR 1

3) Localidad y código postal. YUNQUERA DE HENARES 19210

4) Teléfono.949330001

5) fax. 949330039

6) Correo electrónico. secretaria@yunqueradehenares

7) Dirección de Internet del perfil del contratante.
<http://www.elperfildelcontratante.es/organismo/ayuntamiento-de-yunquera-de-henares>

d) Número de expediente. 327/2017

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Contrato Administrativo especial

b) Descripción. Explotación del servicio bar en la piscina municipal

c) CPV (Referencia de Nomenclatura).De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6. .



- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. Perfil del contratante, sede electrónica y Boletín Oficial de la Provincia
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 11/05/2017
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación. Urgente
- b) Procedimiento. Abierto
4. Valor estimado del contrato: 8.000,00 euros.
5. Precio base de licitación:
- a) Importe neto: 2.000 euros/ anual. Importe total: 2.420,00 euros anuales (I.V.A 21% 420,00 euros)
6. Adjudicación del contrato:
- a) Fecha de adjudicación. 01/06/2017
- b) Adjudicataria. CARLOTA PACHECO ROLANIA
- c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 2102,00 euros/anual. Importe total: 2.543,42 euros.
7. Formalización del contrato:
- a) Fecha de formalización. 13/06/2017.
- d) Contratista. CARLOTA PACHECO ROLANIA
- c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 2102,00 euros/anual. Importe total: 2.543,42 euros.

Yunquera de Henares a 14 de junio de 2017. José Luis González León. Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO 1/2017

1941

El Pleno del Ayuntamiento de VALDENUÑO FERNANDEZ en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de de modificación de créditos n.º1 del Presupuesto en vigor de INCORPORACION DE REMANENTE DE TESORERIA PARA APLICACIÓN DEL SUPERAVIT 2016.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdeñuño Fernández a 21 de junio de 2016, El Alcalde, Fdo.: Oscar Gutiérrez
Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO VALDENUÑO FERNANDEZ

CUENTAS 2016

1942

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO ECONOMICO 2016

D.OSCAR GUTIERREZ MORENO, ALCALDE PRESIDENTE del Ayuntamiento de VALDENUÑO FERNÁNDEZ (GUADALAJARA),

HAGO SABER:

Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO correspondiente al ejercicio de 2016, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre.

En Valdeñuño Fernández, a 14 de junio de 2017, EL ALCALDE, D. OSCAR
GUTIERREZ MORENO



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERA DEL MONTE 206 DEHESA Y PINAR

1943

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2017 , por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la para la adjudicación del aprovechamiento forestal de madera del monte 206 “Dehesa y Pinar” conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia. Secretaría

2. Domicilio. Plaza del Frontón nº2

3. Localidad y Código Postal. 19345 Torremocha del Pinar

4. Teléfono 949838004

5. Correo electrónico aytotorremochadelpinar@gmail.com

6. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.dguadalajara.es

d) Número de expediente: Aprovechamiento 1/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo Subasta

b) Descripción del objeto:

Producto: Madera P. pinaster

Localización: Cuartel A 1a

Cosa cierta: Metros cúbicos con corteza.

Número de unidades comerciales: 430 metros cúbicos (980 pies)



Modalidad de liquidación: Medición final.

Plazo de ejecución: 1 año desde la adjudicación.

Importe unitario: 13€/mc

Importe total: 5590,00€ IVA 21%: 1173,90€ Importe con IVA: 6763,90€

Distribución de ingresos sin IVA:

-85% entidad propietaria: 4751,50€

- 15% fondo de mejoras: 838,50€

Eliminación de resto: 2940,00€

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

Importe del contrato:

Importe total: 5590,00€ IVA 21%: 1173,90€ Importe con IVA: 6763,90€

Distribución de ingresos sin IVA:

-85% entidad propietaria: 4751,50€

- 15% fondo de mejoras: 838,50€

Eliminación de resto: 2940,00€

5. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 6 de julio de 2017 a las 13:00 horas

b) Modalidad de presentación. La indicada en el Pliego de Clausulas Administrativas que rigen la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Secretaría

2. Domicilio. Plaza del Frontón nº2

3. Localidad y Código Postal. Torremocha del Pinar 19345

4. Dirección electrónica: aytotorremochadelpinar@gmail.com



7. Apertura de las ofertas.

a) Dirección. Ayuntamiento de Torremocha del Pinar, Plaza del Frontón nº2

b) Localidad y Código Postal. Torremocha del Pinar 19345

c) Fecha y hora. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y será comunicada a los licitadores.

Torremocha del Pinar a 12 de junio de 2017.EL ALCALDE- PRESIDENTE., J. Daniel Muñoz Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

JUEZ DE PAZ

1944

José Antonio Ponce del Campo Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Romanones (Guadalajara hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Romanones a 7 de Junio de 2017El Alcalde PresidenteJose Antonio Ponce del Campo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

1945

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Almonacid de Zorita, a 21 de junio de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: D^a.
Elena Gordon Altares.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS

1946

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2017 financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los previstos en la modalidad de suplemento de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

Aplicación económica		DESCRIPCION	IMPORTE
161	213	Mantenimiento instalaciones alcant.y depuración	7.000,00
1621	251	Mancomunidad Vega del Henares	9.000,00
163	227.00	Limpieza viaria casco urbano	3.000,00
165	221.00	Energía eléctrica alumbrado	2.700,00
241	143	Planes fomento del empleo	2.100,00



321	227.00	Limpieza Colegio Público	4.800,00
342	226.09	Actividades deportivas y culturales	8.000,00
920	214	Elementos de transporte	5.500,00
920	227.01	Seguridad instalaciones	5.500,00
920	227.08	Servicios de recaudación	4.500,00
		TOTAL	52.100,00

Mayores ingresos

Aplicación	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
116	1	Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	27.100,00
290	2	Impuesto sobre construcciones	10.000,00
392.11	3	Recargos periodo ejecutivo	15.000,00
		TOTAL INGRESOS	52.100,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Quer, a 16 de junio de 2017. El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1947

Según Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 y 21 del RD 364/1995, de 10 de marzo, así como lo previsto en la Base 6 de la convocatoria, expirado el plazo de presentación de solicitudes a la oposición para la creación de una bolsa de empleo del puesto de



oficial de primera de servicios múltiples del Ayuntamiento de Quer, en régimen laboral temporal a tiempo completo, se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión.

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FERNANDEZ CALVO, DANIEL	*****607N
PEREZ ANOS, IVAN	*****952Z
TOLEDANO TOLEDANO, JESUS	*****565Q
GARCIA YAÑEZ, JAVIER	*****942M
ALCAZAR LOPEZ, PEDRO	*****6113L
JIMENEZ JIMENEZ, JUAN CARLOS	*****961H
CASERO FERNANDEZ, MARCIANO	*****451G
APARICIO TEJEDOR, ANA ROSA	*****777S
FUENTES CALLEJA, JUAN CARLOS	*****687T
RIOS GARCIA, ALFREDO	*****642S
GUISADO GALINDO, FRANCISCO JAVIER	*****507M
ARROYO ASENJO, ANGEL FELIPE	*****293G
MOYA HIDALGO, JUAN	*****547T
RUIZ RODRIGUEZ, CARLOS	*****613P
CANO ARGILES, PEDRO	*****430R
MORATILLA GUILLEN, DAVID	*****079M
MUÑOZ PELAEZ, FRANCISCO	*****847Z
GARCIA MUÑOZ, ENRIQUE	*****826M

El aspirante Mates Petru con NIE *****485N, se encuentra excluido por no acreditar la titulación exigida, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Quer a 21 de junio de 2017.El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DE LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO DE HUMANES

1948

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Medidas de Control, Organización, Desarrollo y Participación en los encierros de Reses Bravas por el Campo y Recinto Urbano de Humanes, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/06/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://humanes.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Humanes a 20 de Junio de 2017, La Alcaldesa, Fdo.: M^a Isabel Serrano Calleja.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS

1949

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DE



ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares, por acuerdo de Pleno de fecha 1 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado a fin de que formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza.

En Hueva, a 20 de junio de 2017. El Alcalde, D. Iván Merencio Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

1950

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2017, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos. Habiéndose publicado inicialmente en B.O.P. número 79 de 25 de abril de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, se considera aprobado definitivamente dicho Acuerdo, haciéndose público el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

En Hueva, a 20 de junio de 2017. El Alcalde, D. Iván Merencio Fernández.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad



lucrativa que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 4. Responsables.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.- Se establecerá como período de “temporada” el comprendido entre el 15 de junio al 30 de septiembre, en el cual se podrán instalar hasta 3 mesas con cuatro sillas cada una.

Importe de la tasa por temporada será de 30 euros por cada mesa.

Adicionalmente, durante las dos semanas de las fiestas, se podrá solicitar y autorizar la instalación de una barra de bar, y hasta un máximo de 10 mesas, con 4 sillas cada una, por un importe de 250€. El Ayuntamiento, previa solicitud, podrá autorizar la colocación de hasta diez mesas y sillas más.

En todo caso deberá facilitarse el tránsito de personas y de vehículos.

Los interesados deberán solicitar previamente las mesas a instalar, su número y propuesta de ubicación, así como abonar la correspondiente tasa. El Ayuntamiento



determinará la mejor ubicación y distribución de la barra, mesas y sillas, al objeto de facilitar el tránsito de personas y/o vehículos, reservándose en todo momento la interpretación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.- No se determinan.

ARTÍCULO 7. Devengo.- La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de



desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

1951

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Hueva, en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hueva, a 20 de junio de 2017. El Alcalde, D. Iván Merencio Fernández.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FESTEJOS TAURINOS POPULARES

1952

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a raíz del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de fecha 03-05-2017, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN FUENTELVIEJO (GUADALAJARA), EXP.: MOL-01/2017, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN, DE FECHA 28/04/2017:

“APROBACIÓN PROVISIONAL EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN FUENTELVIEJO.

Con fecha 20 de octubre de 2016 fue publicado en el DOCM el Decreto 60/2016, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

Se introducen, por tanto, modificaciones que afectan a los Ayuntamientos/Organizadores de festejos taurinos, siendo necesario adaptar la vigente Ordenanza Municipal, al objeto de que pueda darse debido cumplimiento a lo establecido en la nueva regulación vigente de la materia.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15-03-2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la citada modificación en la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por Unanimidad de los DOS (2) miembros asistentes, ACUERDA :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN FUENTELVIEJO (GUADALAJARA), en los términos en que figura redactada en el expediente de su



razón, tramitado con la Clave MOL-01/2017.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación en la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, D^a. María del Mar García Vázquez, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto “.

ANEXO II.

TEXTO ÍNTEGRO Y DEFINITIVO DE LA ORDENANZA, UNA VEZ INCORPORADAS LAS MODIFICACIONES APROBADAS:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN FUENTELVIEJO (GUADALAJARA).

INDICE DE ARTÍCULOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de las reses.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

TITULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos.



ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa.

TITULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 16. Participantes.

ARTÍCULO 17. Instrucciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 18. Espectadores.

TITULO IV. ENCIERROS POR LAS VÍAS URBANAS

ARTÍCULO 19. Definición.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los Encierros.

TITULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

ARTÍCULO 21. Definición y Registro.

ARTÍCULO 22. Duración.

ARTÍCULO 23. Zonas de Encierro.

ARTÍCULO 24. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

TITULO VI. PLAN DEL ENCIERRO

ARTÍCULO 25. Definición.

ARTÍCULO 26. Ubicación de la Zona de Inicio.

ARTÍCULO 27. Zona de Suelta e Itinerario.

ARTÍCULO 28. Zona de Espectadores.

ARTÍCULO 29. Zona de Finalización.

ARTÍCULO 30. Organización y Mecanismos de Control.

TITULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 31. Definición.

ARTÍCULO 32. Recinto para Seltas de Reses.

ARTÍCULO 33. Desarrollo.



TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 34. Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 35. Responsables.

ARTÍCULO 36. Competencia y Procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Especialidades para los encierros con reses destinadas a su toreo posterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se prueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de FUENTELVIEJO con ocasión de las fiestas patronales locales, que tradicionalmente tienen lugar durante el mes de agosto, y sin perjuicio de que pudieren desarrollarse en fecha distinta.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torear reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando en un período de seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Conforme a lo establecido en el Art. 2 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, los festejos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por



dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas, si bien estas actividades requerirán autorización independiente a la solicitada para la suelta de reses.

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior, y en todo caso, todos aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a) Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b) Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:



- a) Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b) Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c) Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d) Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.
- e) Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a) En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b) En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c) En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.



d) En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de las reses.

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que los animales cumplen con los requisitos zoonosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.

b) El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 16, según el tipo de festejo en que



participen.

c) El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel se entiende, además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.



El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesario cumplir las condiciones sanitarias establecidas en el anexo, de conformidad con el [Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre](#), por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya.

Dichas condiciones son las siguientes:

1. Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médicoquirúrgico formado, al menos, por:

- a) Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b) Un licenciado en medicina.
- c) Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.

2. El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b) Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c) Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.



d) Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.

e) Disponer de lavabo con agua corriente.

f) Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.

g) Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

3. La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

a) Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.

b) Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

c) Lámpara con luz adecuada.

d) Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.

e) Expansores de la volemia.

f) Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.

g) Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.

h) Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.

i) Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.

j) Contenedor para material sucio.

k) Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.

l) Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.

m) Aspirador eléctrico.

n) Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

4. En los festejos en los que participen reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, mayores de treinta y seis meses, se deberán cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

a) En el equipo médico-quirúrgico será necesaria además la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.



b) La enfermería tendrá la autorización sanitaria específica, conforme a lo establecido por el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como enfermería permanente de plaza de toros o como enfermería quirófano móvil.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TITULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos.

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones reglamentariamente establecidas.
- c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e) Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio.
- f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante.

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas



habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c) Impedir el maltrato de los animales.
- d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa.

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración, quien comunicará las solicitudes y las autorizaciones a la Subdelegación del Gobierno respectiva, al objeto de que ésta pueda ejercer sus competencias en materia de seguridad pública.

La solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 del Reglamento se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

TITULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

ARTÍCULO 16. Participantes.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten



síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares, estableciendo la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

ARTÍCULO 17. Instrucciones y prohibiciones.

Sin perjuicio de las ya establecidas por la normativa aplicable, los participantes en los festejos taurinos populares (encierros de reses bravas y otros eventos taurinos), deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Nadie está obligado a participar en los festejos taurinos. La intervención en los mismos supone un evidente riesgo que los participantes se imponen por su propia y libre voluntad, por lo que el municipio no se hace responsable de ninguna consecuencia de los accidentes que puedan sufrir los participantes. Los participantes deben recordar que de su comportamiento depende no sólo su propia integridad física, sino la de los demás.
2. Todas las infracciones de las disposiciones sobre la suelta de vaquillas y encierros serán sancionadas con el máximo rigor dentro de las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan derivarse.
3. No está permitida la presencia de menores de 16 años en los festejos taurinos. Tampoco podrán participar en los festejos taurinos las personas mayores de 65 años.
4. No se agarrará, hostigará o maltratará a las reses.
5. Está terminantemente prohibido hacer uso de rejas, marcos de ventana, repisas, etc... de los inmuebles que se encuentren en el recorrido por las vías urbanas de los astados. Como lugares de protección deberán utilizarse los habilitados a este fin: barreras, burladeros o vallas protectoras.
6. Para seguridad de quienes participen, se prohíbe permanecer en el ruedo o recorrido en estado de embriaguez, o bajo los efectos de la droga u otras sustancias estupefacientes.
7. Los participantes y el público asistente deberán atender y acatar en todo momento las instrucciones del personal colaborador de servicio de orden nombrado por este Ayuntamiento, así como de las fuerzas de orden público presentes en los actos.



Las anteriores instrucciones serán publicadas mediante Bandos dictados por la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de los festejos taurinos a celebrar durante las fiestas patronales, pudiendo ser objeto de modificación como consecuencia de las características propias del espectáculo a desarrollar o para la adaptación de las mismas a la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 18. Espectadores.

Tienen la condición de espectadores aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo o festejo.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en la presente Ordenanza y en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

En caso de que alguno de los espectadores abandonase o se encontrase voluntaria o espontáneamente fuera de la zona o espacio habilitado para su ubicación, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el festejo o espectáculo.

TITULO IV. ENCIERROS POR LAS VÍAS URBANAS.

ARTÍCULO 19. Definición.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los Encierros.

El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

- a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
- b) La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
- c) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía



pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

Asimismo, el recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

d) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5.

e) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.

f) En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.

g) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

h) El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.

i) La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, si bien la conducción de las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior, o destinadas al toreo en un festejo popular, deberá hacerse en manada.

En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TITULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO.

ARTÍCULO 21. Definición y Registro.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.



Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en Guadalajara, emitida con fecha 30/06/2014, se aprobó la inscripción del municipio de Fuentelviejo en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo con el número 119.

ARTÍCULO 22. Duración.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

No obstante, en los festejos declarados de interés turístico regional y en los encierros por el campo que se inicien en la finca ganadera será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades de la tradición local y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 23. Zonas de Encierro.

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el Reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zona de Inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

2) Zona de Suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la



abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3) Zona de Espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados precedentes, se emitirá certificación técnica, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

4) Zona de Finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica indicada en el artículo 5.

ARTÍCULO 24. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las



zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos «turismos», previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Los encierros por el campo consistentes en la conducción de las reses a pie desde la finca ganadera, deberán cumplir además de lo previsto, en su caso, en la Disposición Adicional Única de la presente Ordenanza, las siguientes condiciones:

a) Durante el traslado de las reses por vías rurales queda prohibida la participación a pie de los aficionados o conduciendo cualquier tipo de vehículo, debiendo ser controladas únicamente por los caballistas acreditados por la organización y acompañadas por los cabestros seleccionados.

b) La distancia mínima de seguridad entre la zona de suelta y la zona de espectadores será de trescientos metros.

TITULO VI. PLAN DEL ENCIERRO

ARTÍCULO 25. Definición.

El Plan del Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo que se viene celebrando con motivo de las Fiestas Patronales, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre).

ARTÍCULO 26. Ubicación de la Zona de Inicio.



La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales situados la PLAZA DE LA IGLESIA, lugar en el que también se ubica la Plaza de Toros. Esta es de carácter no permanente, y es instalada con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos.

No obstante, las instalaciones correspondientes a los corrales tienen un carácter permanente, habiendo sido construidos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio.

ARTÍCULO 27. Zona de Suelta e Itinerario.

La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes entre la plaza de toros y el final del casco urbano, ocupando las vías públicas y el recinto cerrado: PLAZA DE LA IGLESIA, PLAZA LUIS SIERRA, CALLE DEL VALLEJO, y CAMINO DE FUENTELENCINA, desde el cual se inicia el recorrido por la zona rústica.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará mediante elementos de madera y hierro, de tal forma que se evite el riesgo de que las reses abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) Durante el horario de celebración del encierro se realizará el corte de las vías públicas que unen la plaza de toros y el final del casco urbano coincidiendo con el CAMINO DE FUENTELENCINA, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados. Se adoptarán las medidas necesarias para impedir el acceso de las reses a la Carretera GU-208, al área de esta vía no delimitada por el cerramiento.
- b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal necesario para garantizar el correcto desarrollo de los festejos.
- c) Queda terminantemente prohibido el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

El recorrido por la zona rústica transcurrirá por el Paraje ALDEA y posteriormente regresará de nuevo por el CAMINO DE FUENTELENCINA, CALLE VALLEJO, y vuelta a la PLAZA LUIS SIERRA y PLAZA DE LA IGLESIA, donde está situada la plaza de toros y los chiqueros.

El desarrollo del encierro se realizará mediante la conducción de las reses por el área rústica a través de vías de comunicación de dominio público, caminos rurales y terrenos o espacios de titularidad pública, no previéndose el transcurso del mismo a través de predios de titularidad privada.

**ARTÍCULO 28. Zona de Espectadores.**

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido desde la plaza de toros y el final del casco urbano coincidiendo con el CAMINO DE FUENTELENCINA: PLAZA DE LA IGLESIA, PLAZA LUIS SIERRA, CALLE DEL VALLEJO, y CAMINO DE FUENTELENCINA. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dichas vías urbanas, debiendo permitir en todo caso, el acceso a través de las vallas de los participantes que deseen acceder al itinerario o zona de suelta, o bien que intenten abandonarlo.

Existirá igualmente una zona libre donde no se dará paso a las reses, a fin de que puedan ubicarse espectadores de pie, acotando y protegiendo debidamente el espacio que les separa del recinto de suelta.

ARTÍCULO 29. Zona de Finalización.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio y se encuentra en la PLAZA DE LA IGLESIA, en la que se ubican los toriles, los cuales son de obra, cerrados y aislados del exterior, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y solidez, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba acreditarse mediante la emisión certificación técnica a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Conforme dispone el Artículo 22, la duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

ARTÍCULO 30. Organización y Mecanismos de Control.

Conforme dispone el Artículo 24, se contará con un mínimo de seis caballistas, que serán designados por el presidente del festejo.

La organización autorizará la presencia de, al menos, seis vehículos turismo encargados de colaborar en el desarrollo del encierro, los cuales exhibirán en un lugar visible, un cartel identificativo que les será facilitado en el momento de su inscripción previa en el Ayuntamiento.

Para tranquilizar o para inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y de los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

En todo caso se atenderá, en cada caso concreto, a las instrucciones que fueren proporcionadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Servicios de Protección Civil presentes en el festejo.

TITULO VII. SUELTA DE RESES.



ARTÍCULO 31. Definición.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebras y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constandingo de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la [Ley 7/2011, de 21 de marzo](#), de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 32. Recinto para Sueltas de Reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el [Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero](#), u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez de acuerdo con la correspondiente certificación técnica emitida en los términos del artículo 5.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.

ARTÍCULO 33. Desarrollo.

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta



será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales situados la PLAZA DE LA IGLESIA, lugar en el que también se ubica la Plaza de Toros. Esta es de carácter no permanente, y es instalada con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos.

No obstante, las instalaciones correspondientes a los corrales tienen un carácter permanente, habiendo sido construidos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio.

La suelta de reses transcurrirá desde la zona de inicio en los corrales de la PLAZA DE LA IGLESIA, hacia PLAZA LUIS SIERRA, CALLE DEL VALLEJO, CALLE HORNO y CALLE DE LA VIRGEN, y vuelta de nuevo por el mismo trayecto en sentido inverso a PLAZA LUIS SIERRA y PLAZA DE LA IGLESIA, donde se ubican los chiqueros.

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido: PLAZA DE LA IGLESIA, PLAZA LUIS SIERRA, CALLE DEL VALLEJO, CALLE HORNO y CALLE DE LA VIRGEN. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dichas vías urbanas, debiendo permitir en todo caso, el acceso a través de las vallas de los participantes que deseen acceder al itinerario o zona de suelta, o bien que intenten abandonarlo.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio y se encuentra en la PLAZA DE LA IGLESIA, en la que se ubican los toriles, los cuales son de obra, cerrados y aislados del exterior, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y solidez, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba acreditarse mediante la emisión certificación técnica a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 34. Potestad Sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo que concierne al régimen sancionador, tipificación y establecimiento de infracciones y sanciones, y órgano competente para el ejercicio de la potestad



sancionadora, se estará a lo previsto en el Decreto 38/2013, de 11 de julio y Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto, se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

ARTÍCULO 35. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas a que se refiere el Artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la normativa indicada en el mismo.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual, y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTÍCULO 36. Competencia y Procedimiento.

Conforme preceptúa el Artículo 53 de la mencionada Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de festejos taurinos corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con independencia de la tipificación o gravedad de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Especialidades para los encierros con reses destinadas a su toreo posterior.

La celebración de encierros con reses que vayan a ser lidiadas posteriormente conforme a lo regulado en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, o destinadas al toreo en un festejo popular, se sujetará, con carácter general, a las siguientes reglas:

- a) Los participantes y espectadores durante los actos de encierro no podrán citar a las reses, recortarlas o quebrarlas, lo que se anunciará para general conocimiento. A tales efectos serán desechadas para el espectáculo o festejo posterior aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del presidente, oídos el delegado gubernativo, los veterinarios de servicio, el director de lidia, los ganaderos, los empresarios y, en su caso, los profesionales taurinos, o cualquiera de sus representantes, debiendo apuntillarse las mismas en presencia del delegado gubernativo.
- b) La conducción de las reses deberá hacerse en manada.
- c) El encierro por el campo deberá finalizar con, al menos, cinco horas de antelación al inicio del toreo al cual vayan destinadas las reses.
- d) Previamente a la celebración de la lidia, se realizará un nuevo reconocimiento de



las reses por los veterinarios de servicio, de conformidad con el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Fuentelviejo. En particular, queda derogada la hasta ahora vigente Ordenanza Reguladora de la Celebración de Espectáculos Taurinos Populares de Encierro de Reses Bravas por el Campo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuyo texto ha sido modificado para su adaptación al contenido del Decreto 60/2016, 11 octubre, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, será aplicable sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de estas materias de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28-04-2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Fuentelviejo, 21 de junio de 2017. LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Fdo.: María del Mar
García Vázquez

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N - 2 DE GUADALAJARA

EDICTO ETJ N - 97/16

1953

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900 Fax: 949235274

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2015 0001394

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000097 /2016

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000654 /2015 Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: DANIEL GOMEZ RANZ ABOGADO/A: NOEMI SANCHEZ-BEATO TABORCIA

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, SOLO PADEL INDOOR SL ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

E D I C T OD^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n^o 002 de GUADALAJARA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 97/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. DANIEL GOMEZ RANZ contra la empresa SOLO PADEL INDOOR SL, se ha dictado en el día de hoy Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada SOLO PADEL INDOOR SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.766,15 euros en concepto de principal euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.



b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0097 16 en el BANCO SANTANDER SA debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOLO PADEL INDOOR SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto que ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veinte de junio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 158/17-J

1954

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: BCS

NIG: 19130 44 4 2017 0000321

Modelo: N28150

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000158 /2017-J

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MARIA LUISA DE LA FUENTE ESCUDERO

ABOGADO/A: JUAN ARMANDO MONGE GOMEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA, AUGUSTO LOZANO DUCE ,

ASESORIA GESTORIACONSULTORIA LOZANO S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

E D I C T O

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000158 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a MARIA LUISA DE LA FUENTE ESCUDERO contra la empresa AUGUSTO LOZANO DUCE, ASESORIA GESTORIACONSULTORIA LOZANO S.L. , sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/7/2017 a las 09:25 horas en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de



no alcanzarse la avenencia, el día 5/7/2017 a las 09:30 horas en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a. Y para que sirva de notificación en legal forma a AUGUSTO LOZANO DUCE, ASESORIA GESTORIA CONSULTORIA LOZANO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a siete de junio de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA